

E S T A T U T O S
FUNDACIÓN “GOSEN”
DOS QUEBRADAS RISARALDA

TITULO I. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

CAPITULO I. DEL NOMBRE.

- ✓ **ARTICULO 1o.-** La fundación “**GOSEN**” es una entidad asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, sometida a las leyes Colombianas.

CAPITULO II. DE DOMICILIO Y DURACIÓN.

- ✓ **ARTICULO 2o.-** El domicilio principal de la fundación “**GOSEN**” es la ciudad de Dos quebradas, Departamento de Risaralda, República de Colombia, Sin perjuicio de que se abran nuevas sedes en otras ciudades del país, también podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales o internacionales que persigan objetivos similares; también y para dar cumplimiento al objeto podrá desarrollar acciones a nivel local, regional, nacional y si es preciso internacional.
- ✓ **ARTICULO 3o.-** La duración de la Asociación “**GOSEN**” es por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución por la Asamblea General como más adelante se indica.

CAPITULO III. DE LOS FINES.

- ✓ **ARTICULO 4o.-** El objeto social de la fundación “**GOSEN**” e establecerá de acuerdo con sus fines que son los siguientes:
 - a) La asistencia social a la niñez desvalida en campos tales como la protección, la salud, la nutrición, la educación, la cultura y la recreación.
 - b) Practicar y difundir los principios del movimiento cooperativo y solidario.
 - c) Promover la amistad y cooperación entre los asociados con miras a servir a la niñez, la juventud, la familia y la comunidad en forma altruista y desinteresada.
 - d) Formar líderes para el servicio a la Comunidad.
 - e) Desarrollar acciones tendientes al cuidado y preservación del medio ambiente.
 - f) Crear espacios de capacitación, fortalecimiento, asesoría y proyección del sector educativo, textil, calzado, ebanistería, campo agrario y demás actividades que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades.
 - g) Fomentar el fortalecimiento de la organización juvenil como un medio para el alcance del liderazgo de los jóvenes en su entorno.
 - h) Crear programas y proyectos tendientes a fortalecer la mentalidad empresarial de los jóvenes y la comunidad en general.
 - i) Promover la conformación de cooperativas, asociaciones que contribuyan en el desarrollo de las comunidades.
 - j) Fomentar el desarrollo sostenible y sustentable, resocialización y rehabilitación de la población en general y en especial las personas víctimas de las sustancias psicoactivas o farmacodependientes.
 - k) Desarrollar programas de fomento a la cultura y el arte a través de la música, la danza y el teatro, tanto en el área urbana como rural, en sus

diferentes conglomerados sociales: niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

- l) Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del estatuto tributario y que las mismas son de intereses generales y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del estatuto tributario.

✓ **ARTICULO 5o.-** En desarrollo de los fines antes enunciados, La fundación “**GOSEN**” puede:

- a) Fomentar, apoyar, realizar, dirigir, gestionar y participar en actividades, obras y proyectos cívico asistenciales, culturales, deportivos y de cualquier otra índole, que contribuyan al mejoramiento y adelanto de la comunidad y muy en especial de la infancia la juventud y la familia.
- b) Promover la constitución y/o formar parte de otras personas jurídicas, o de fondos fiduciarios que tengan como objetivo el servicio a la comunidad.
- c) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticrisis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos, y en general gravarlos administrar o celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman su patrimonio
- d) Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores, celebrar en general, todas las operaciones relacionadas con título de créditos civiles o comerciales que reclame el desarrollo de su objeto.
- e) Celebrar en desarrollo de su objeto toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas
- f) Impulsar la constitución de propuestas y empresas que dignifiquen la generación de ingresos de las familias, y por ende el mejoramiento de su calidad de vida.
- g) Celebrar convenios o contratos con entidades de orden público o privado del ámbito nacional e internacional, sobre asuntos que tiendan a satisfacer el interés general y guarden relación con el cumplimiento del objeto social.
- h) En general, celebrar todo acto, contrato u operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- i) Podrá conformar a su interior programas de desarrollo productivo con el fin de propiciar su sostenibilidad financiera y generar empleo a sus asociados.
- j) Crear becas estudiantiles para personas de escasos recursos económicos, que se destaquen en labores al interior de la fundación.
- k) Crear bancos de alimentos que contribuyan en el cumplimiento del objeto social, y por ende en la disminución del índice de pobreza.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS.

- ✓ **ARTICULO. 6o.-** Son socios activos las personas que hayan sido aceptadas como tales, conforme al procedimiento que se establece más adelante y que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Ser mayor de 14 años como lo contempla la ley de la juventud (ley 375) y no tener procesos judiciales en su contra, al momento de ingresar a la Asociación previo a esto.
 - b) Demostrar un recto proceder dentro del ejercicio de su profesión u oficio.
 - c) Haber demostrado interés en los fines y objetivos de La fundación.
 - d) Ser nominado por un socio mediante la presentación al presidente de La Fundación ,y diligenciar el formulario de solicitud respectivo
- ✓ **ARTICULO 7o.-** Podrán ser socios sin limitación, los socios activos que se encuentren en situación idónea con la fundación “**GOSEN**”, y cambien de residencia a una ciudad donde no exista ninguna asociación mutual que persiga fines idénticos.
- ✓ **ARTICULO 8º** Podrán ser socios honorarios las personas a quienes la fundación otorgue tal distinción, en reconocimiento a los servicios meritorios que hayan prestado a la fundación “**GOSEN**” o a la Comunidad en general. Esta calidad se otorgará previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:
 - a) Un mínimo de dos (2) socios presentará la candidatura por escrito a La Junta directiva.
 - b) Si la Junta Directiva aprobase unánimemente la candidatura presentada, dicha decisión será notificada a la Asamblea General en la próxima reunión ordinaria.
 - c) En la sesión ordinaria subsiguiente, la Asamblea de Socios someterá a votación la postulación presentada, la cual deberá ser aprobada por unanimidad.
 - d) Si la candidatura es rechazada en cualquiera de las etapas precedentes, no podrá volverse a proponer en el año administrativo en curso.

CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE SOCIOS ACTIVOS.

- ✓ **ARTICULO 9o.-** El Presidente anunciará a La fundación en la sesión de Asamblea General más cercana, acerca de la solicitud presentada. Si algún o algunos socios tuvieran objeciones acerca de la conveniencia de que la persona nominada sea aceptada, deberá informar por escrito de ello al Secretario General de La fundación dentro de la semana siguiente a la sesión en que hizo el anuncio.
- ✓ **ARTICULO 10o.-** Si la solicitud es aprobada por la Junta Directiva, ésta será presentada a la Asamblea de Socios en la sesión más cercana y sometida a votación secreta.
- ✓ **ARTICULO 11o.-** La solicitud de admisión de un candidato a socio que haya sido negada, no podrá ser presentada nuevamente en el mismo período administrativo.
- ✓ **ARTICULO 12o.-** Una vez que la solicitud de admisión ha sido aprobada de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos precedentes, el candidato será invitado a que asista a tres reuniones consecutivas de La

fundación “**GOSEN**” durante las cuales se le ilustrará acerca de los fines de fundación, y acerca de la estructuración del mismo.

- ✓ **ARTICULO 13o.-** Antes de finalizar la tercera sesión ordinaria de la Asamblea de socios el Presidente preguntará al candidato si desea pertenecer a la fundación “**GOSEN**”. De ser afirmativa la respuesta, se procederá a juramentar al candidato en la sesión siguiente. En cualquier tiempo, la Asamblea General podrá establecer por reglamento épocas del año durante las cuales se haga efectivo el ingreso de nuevos socios, con el objeto de establecer procesos de inducción adecuados.

CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

- ✓ **ARTICULO 14o.-** Los socios activos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Socios con derecho a voz y voto; en las de los comités a que pertenezca, con derecho a voz y voto.
 - b) Elegir y ser elegido a los cargos de dignatario de la fundación “**GOSEN**” de acuerdo con el procedimiento que más adelante se indica.
 - c) Ser designado miembro de comités.
 - d) Participar en todos los eventos que organice la fundación “**GOSEN**”, recibir los servicios que éste establezca, llevar invitados a las reuniones y otras actividades, siempre y cuando en todo ello se cumplan los requisitos y se observen las limitaciones que para tales efectos se establezcan.
 - e) Proponer a La asociación la aceptación de nuevos socios.
 - f) Proponer reformas e innovaciones en la organización o el funcionamiento de la fundación “**GOSEN**”, así como proyectos y actividades que sean procedentes.
 - g) Acreditar su persona como socio de la fundación mediante las credenciales e insignias que use La misma.
 - h) Cualquier otro que le otorguen los estatutos o las decisiones tomadas por La fundación.
- ✓ **ARTICULO 15o.-** Los socios activos tendrán los siguientes deberes:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decisiones emanadas de los organismos competentes de la fundación “**GOSEN**”.
 - b) Señalar ante los dignatarios y organismos de la fundación, las faltas que se cometan que vayan contra los estatutos o las decisiones adoptadas por La misma.
 - c) Participar en las diversas actividades de la fundación “**GOSEN**”.
 - d) Asistir puntualmente y participar en las reuniones de Asamblea General, de la Junta Directiva si hace parte de él, y de los comités de que sea miembro. La inasistencia a tres (3) reuniones sin justa causa, amerita retiro del cargo, continuando como socio.
 - e) Llevar a cabo las tareas que el Presidente o la fundación le encomienden.
 - f) Cancelar puntualmente las cuotas que acuerde La fundación.
 - g) La participación en política con distintivos de la asociación, amerita el retiro inmediato.
 - h) Cualquier otro que le fijen los estatutos o decisiones tomadas por La Asociación.

PARÁGRAFO: En caso de que un socio no pueda asistir a una reunión o actividad, deberá nombrar un vocero mediante autorización escrita, si no lo hace, cancelara una multa equivalente a un mes de aportes.

- ✓ **ARTICULO 16º-** Los socios honorarios serán invitados a todos los eventos de especial trascendencia que celebre la fundación “**GOSEN**”, y tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General.

CAPITULO VII. DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y DEBERES Y DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

- ✓ **ARTICULO 17º.-** De acuerdo con lo establecido más adelante, determinados derechos y obligaciones de los socios activos se suspenderán temporalmente, en virtud del otorgamiento de licencias, o por mora en el pago de sus cuotas, o por inasistencia a las reuniones de la fundación “**GOSEN**”
- ✓ **ARTICULO 18º.-** La calidad de socio activo se perderá:
 - a) Por muerte.
 - b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, y aceptada por este órgano.
 - c) Por expulsión recomendada por La Junta Directiva y decretada por la Asamblea General de socios, con base en lo establecido en una o varias de las causales establecidas por estos estatutos.
 - d) Cuando se prolongue por más de tres meses, a partir de la fecha en que fue notificada, la suspensión por inasistencia o por mora.
- ✓ **ARTICULO 19º.-** Serán causales de expulsión:
 - a) Las faltas graves de probidad y honradez debidamente comprobadas.
 - b) Todo acto de conducta que vulnere los principios, el nombre y los fines de la fundación “**GOSEN**”.
 - c) Por violación grave de los estatutos y decisiones tomadas por La asociación.
 - d) Haber aportado información falsa para ser aceptado como socio
- ✓ **ARTICULO 20º.-** La calidad de socio honorario se perderá por muerte, renuncia, o por las causales del artículo 18º y 19º.
- ✓ **ARTÍCULO 21º.- DEL DEBIDO PROCESO:** Para que las sanciones de los Artículos anteriores sean procedentes, es esencial, proceso breve y sumario adelantado por la junta directiva, el cual constara en acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma observando con rigor el debido proceso.
- ✓ **ARTICULO 22º.-** En ambos casos de sanción la junta deberá escuchar en descargos al acusado, evaluar las pruebas en que fundamente su defensa y cualquier resolución que se adopte, será susceptible recurso de reposición ante la junta, en su defecto, la apelación ante la Asamblea General la cual decidirá con las dos terceras partes de sus asistentes.
- ✓ **PARÁGRAFO.** El término para interponer los recursos de que trata el presente artículo será de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente en que fue notificada la sanción y la junta directiva resolverá dentro de los diez 8 (10) días siguientes en que fue interpuesto recurso. Tratándose del

recurso de apelación se deberá resolver en la siguiente Asamblea General ordinaria o extra ordinaria.

- ✓ **ARTICULO 23º.-** Cuando se trate de dolos cometidos por los socios en contra del patrimonio e integridad de la fundación, éstos serán acreedores a la expulsión definitiva, y sometidos a las acciones penales o civiles pertinentes.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS Y DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- ✓ **ARTICULO 24º.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de La asociación, y está conformada por la reunión de los socios activos de La asociación. Cuando esté reunida de acuerdo con los requisitos exigidos por estos estatutos, podrá tomar toda clase de decisiones, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios de La asociación.
- ✓ **ARTICULO 25º.-** La Asamblea General se reunirá para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se reunirán en el día, hora y lugar que previamente convoque o fije el Presidente de La asociación, por lo menos una (1) vez al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario o conveniente a solicitud del Presidente, de la Junta Directiva, o por solicitud de por lo menos el Treinta por ciento (30%) de los socios activos.
- ✓ **ARTICULO 26º.-** Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente de La asociación, con no menos de tres días de anticipación, mediante citación escrita.
- ✓ **ARTICULO 27º.-** El quórum de la Asamblea General se constituirá cuando estén presentes o debidamente representados la mitad más uno de los socios activos de La Asociación.
- ✓ **ARTICULO 28º.-** Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citara a otra reunión en un tiempo no mayor a quince días (15) con cualquier número impar de asociados que existan.
- ✓ **ARTICULO 29º** Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas mediante el voto favorable de la mitad más uno de los socios activos presentes en una reunión en la que haya el quórum reglamentario fijado en el artículo precedente, salvo en los casos en que estos estatutos indiquen una mayoría diferente.
- ✓ **ARTICULO 30º.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de La asociación. En defecto de éste serán presididas, por el vicepresidente. En ausencia de ellos, deberán ser presididas por el socio que designe la Asamblea General.
- ✓ **ARTICULO 31º.-** Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de La asociación.
 - b) Conocer de las decisiones adoptadas por La Junta Directiva; En caso necesario podrá improbarlas mediante la mayoría de votos de los socios presentes.

- c) Elegir los dignatarios de La asociación.
- d) Reformar, modificar o adicionar los presentes Estatutos.
- e) Acordar la disolución voluntaria de La asociación.
- f) Aprobar o improbar los estados financieros que presente el Tesorero al cierre fiscal del período administrativo.
- g) Autorizar los ingresos o egresos no presupuestados, previo concepto favorable del comité de finanzas.
- h) Cualquier otra no asignada en Estatutos a la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General para periodos de dos años reelegibles y estará conformada por un presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y dos vocales y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos
- c) Adelantar los tramites pertinentes de la disolución de la **asociación "GOSEN"** cuando así lo disponga la Asamblea o los causales de estos estatutos
- d) Aprobar la entidad financiera que se encarga del manejo de los dineros de la asociación.
- e) Designar el Representante Legal de la asociación y fijarle sus funciones y su asignación
- f) Seleccionar, de ser necesario, las ONG que participaran en la ejecución del objeto de la asociación
- g) Velar por el funcionamiento de los proyectos y programas que desarrolla la asociación en el cumplimiento de sus objetivos
- h) Formular los lineamientos generales, planes, programas y proyectos que desarrollará la asociación en el cumplimiento de sus objetivos
- i) Diseñar y aprobar la estructura administrativa de la Asociación
- j) Aprobar la firma por parte del Representante Legal, en caso de que surjan contratos por montos superiores a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- ✓ **ARTICULO 32o.-** La Junta Directiva de la asociación, se reunirá ordinariamente una vez al mes, reunión que será convocada por el Presidente de la Junta o por el Representante Legal y extraordinariamente las veces que sea necesario; estas reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el 40% de los miembros de la Junta.
- ✓ **ARTICULO 33o.-** La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO X. DE LOS DIGNATARIOS.

- ✓ **ARTICULO 34o.-** Los dignatarios de La asociación son: El Presidente, El Vicepresidente, El Representante Legal, El Secretario, el Tesorero, fiscal y

dos Vocales, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años por la Asamblea General como se establece más adelante.

- ✓ **ARTICULO 35o.-** Son funciones del Presidente:
 - a) Constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales
 - b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
 - d) Constituir apoderados cuando lo estime conveniente
 - e) Convocar a la Junta Directiva a reuniones cuando lo estime conveniente
 - f) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por Naturaleza de su cargo le correspondan.
 - g) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - h) Nombrar secretario Ad-hoc y Vocales para las sesiones de la Asamblea General, cuando no asistan los titulares.
 - i) Designar los delegados y subdelegados a Convenciones o representaciones en el territorio colombiano y fuera de él
- ✓ **ARTICULO 36o.-** Son funciones del Representante legal:
 - a) Conformar los Comités que crea conveniente, para el mejor desarrollo de las actividades de La Asociación.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
 - c) Ejecutar todos los actos administrativos y ejecutivos necesarios para la buena marcha de La asociación.
 - d) Celebrar y Firmar los contratos o acuerdos que le sean adjudicados por cuantía inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes
 - e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, los pagos que deba hacer La asociación.
 - f) Revisar mensualmente los informes de Tesorería.
 - g) Rendir a la Asamblea un informe a la terminación de su período administrativo.
 - h) Contratar con una entidad financiera debidamente aprobada por la Junta, la recaudación de los bonos, inversiones y buen manejo de los fondos y demás inversiones
 - i) Abrir y mover cuentas bancarias, conjuntamente con el tesorero de la Asociación
 - j) Supervisar y controlar el desarrollo y ejecución del contrato financiero celebrado para el manejo de fondos y demás inversiones
 - k) Contratar el personal que la asociación requiera para el buen desarrollo de sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva y sujeto a la estructura que la Junta hubiese aprobado con antelación
 - l) Coordinar, dirigir y controlar el personal asignado a la asociación
 - m) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre la marcha de la asociación y sobre innovaciones que convenga introducir para el servicio de sus intereses

- n) Preparar y someter a valoración de la Junta Directiva el presupuesto anual de los ingresos y gastos de la asociación
 - o) Responder por los bienes de la asociación, sean propios, dados en comodato o bajo su cuidado, llevando estadística y control de los libros.
 - p) Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva
- ✓ **ARTICULO 37o.-** Son funciones del Vicepresidente:
- a) Reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones, durante sus faltas temporales o accidentales.
 - b) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- ✓ **ARTICULO 38o.-** Son funciones del Tesorero:
- a) Elaborar de común acuerdo con el Representante Legal el presupuesto anual de ingresos y egresos de La asociación y presentarlo a la Junta Directiva y a la Asamblea.
 - b) Custodiar el patrimonio, fondos y valores de La asociación.
 - c) Llevar al día los registros correspondientes al movimiento de tesorería de acuerdo con las reglamentaciones que expida el Revisor Fiscal.
 - d) Recaudar las cuotas y exigir el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con La asociación y extender los recibos correspondientes.
 - e) Efectuar los pagos que deba hacer La asociación, previa autorización tomada conjuntamente con el Representante Legal
 - f) Hacer los pagos mensuales de las obligaciones tributarias
 - g) Presentar cada trimestre a la Junta Directiva un informe detallado del movimiento habido en Tesorería.
 - h) Rendir unos balances de situación y Estados de Operaciones a la Asamblea, junto con el informe anual que rinda el Representante legal.
 - i) Diligenciar la apertura de la cuenta bancaria y firmarla junto con el Representante Legal.
 - j) Firmar con el Representante Legal los cheques y órdenes de pago, desembolsos y demás documentos relacionados con pagos e inversiones según autorice la asamblea general y la Junta Directiva.
 - k) Elaborar con el secretario el inventario físico de los bienes que posea la asociación y actualizarlo anualmente.
 - l) Pasar los informes y documentos necesarios para que la contabilidad se mantenga debidamente actualizada.
 - m) Participar en las reuniones de la Asamblea general y Junta Directiva con voz y voto
 - n) Cualquier otra que le encomiendan estos Estatutos, la Asamblea de Socios, la Junta Directiva, y Presidente.
- ✓ **ARTICULO 39o.-** Son funciones del Secretario:
- a) Llevar en forma clara las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva el registro de los socios y el libro de asistencias, y firmarlas en unión del Representante Legal.
 - b) Tener a su cargo la correspondencia y los archivos de La asociación.
 - c) Preparar y enviar los informes requeridos por todos los asociados.

- d) Ejecutar y hacer cumplir las órdenes que reciba del Representante Legal y de la Junta Directiva.
- e) Elaborar junto con el tesorero el inventario de los bienes posea la asociación y actualizarlo anualmente.
- f) Participar en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva con voz y voto
- g) Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Representante Legal

✓ **ARTICULO 40º.** El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Junta Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y las ordenes de egresos de dinero y verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Asociación, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Asociación y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- e) Solicitar por escrito al presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Delegados,
- f) Velar porque el manejo económico de los negocios de economía solidaria, se lleven conforme a los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Comisión Empresarial

✓ **ARTICULO 41º** Son funciones del vocal:

- a) Reemplazar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales o definitivas hasta cuando sea nuevamente elegido el dignatario.
- b) Colaborar con el secretario en la actualización del archivo y en el registro de los asociados.

- c) Colaborar en la organización y funcionamiento de actividades dirigidas por la asociación.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los asociados.
- e) Participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- f) Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO XI: VIGILANCIA Y CONTROL.

- ✓ **ARTICULO 42º.** Las personas y entidades encargadas de vigilar, inspeccionar y controlar las actuaciones realizadas por la **asociación "GOSEN"** son: El Revisor Fiscal y las demás reglamentadas por la ley
- ✓ **ARTICULO 43º.** El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:
 - g) Examinar todas las operaciones, cuentas, inventarios y libros de la asociación y en caso de desaprobación dar aviso a la Junta Directiva.
 - h) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre el resultado de sus labores.
 - i) Dar cuenta oportuna por escrito a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la asociación en el desarrollo de sus actividades y de ser necesario, solicitarle la convocatoria de la Junta Directiva y la Asamblea General para tratar dichos actos.
 - j) Velar que la contabilidad de la asociación **"GOSEN"** se lleve regularmente, de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas para el cumplimiento de esta función y dar las instrucciones que considere necesarias.
 - k) Realizar al menos una vez al mes, arqueo de caja e inventario de los bienes de la asociación y conciliarlos con los respectivos libros de contabilidad presentando el informe correspondiente a la Junta Directiva.
 - l) Las demás que le asigne la ley, los estatutos, la Junta Directiva y/o el Representante Legal.
- ✓ **ARTICULO 44o.- EMPLEADOS:** Solo serán empleados de la fundación el director ejecutivo y la secretaria. Los demás cargos como educadores, asistentes, aseadores se contratarán por orden de prestación de servicios con el respeto de la distinción jurídica y material plena de quienes son contratistas en funciones artísticas, deportivas, culturales, recreativas, comunitarias o docentes, bajo coordinación pero no subordinación, y solo a través de metas y logros más no de horarios.

PARÁGRAFO. Las personas de las que trata el Artículo anterior estarán obligadas a someterse a los reglamentos de higiene, seguridad y ética que imponga la junta directiva y tendrá como superior inmediato al presidente y director ejecutivo.

CAPITULO XII. DE LAS ELECCIONES.

- ✓ **ARTICULO 45o.-** Para ser candidato a puestos de elección se requiere:

- a) Ser socio activo de **asociación “GOSEN”**
- b) Haber asistido a un 70% de las reuniones de la Asamblea dentro de los seis meses anteriores a la elección.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería de La **asociación**, incluyendo la cuota del mes en curso.
- ✓ **ARTICULO 46o.-** Para ser candidato a la Presidencia de La Asociación **VIDA ABUNDANTE** se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, haber sido previamente dignatario de La **asociación**.
- ✓ **ARTICULO 47o.-** Los candidatos a puestos electivos deberán ser postulados en la sesión ordinaria de Asamblea General. Esta fecha podrá ser adelantada o pospuesta por una sola vez, por el término máximo de una semana, con el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes a una reunión ordinaria de la Asamblea General.
- ✓ **ARTICULO 48o.-** Para que la postulación de un socio sea válida, bastará que sea hecha por un solo socio.
- ✓ **ARTICULO 49o.-** Después de transcurrido un tiempo razonable, las postulaciones serán cerradas por el Presidente, mediante moción aprobada por la mayoría de los asistentes a esa reunión.
- ✓ **ARTICULO 50o.-** Cualquier socio puede renunciar a la postulación de su nombre, pero no en favor de otro socio. Dicha renuncia deberá hacerse a más tardar en la siguiente reunión de Asamblea.
- ✓ **ARTICULO 51o.-** Si un socio es postulado por varios cargos, deberá decidir para cual desea ser electo, y declinar las postulaciones a los cargos restantes, decisión que deberá anunciar a más tardar en la siguiente reunión de Asamblea
- ✓ **ARTICULO 52o.-** Tendrán derecho a votar los socios activos que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de La **asociación**, incluyendo la cuota correspondiente al mes correspondiente al día de elecciones.
- ✓ **ARTICULO 53o.-** La elección será mediante voto secreto, personal y directo, votándose cargo por cargo en el siguiente orden:
 - a) Presidente.
 - b) Representante legal.
 - c) Vicepresidente.
 - d) Secretario General.
 - e) Tesorero.
 - f) Fiscal.
 - g) Vocal 1
 - h) Vocal 2
- ✓ **ARTICULO 54o.-** Se considerará electo para cada uno de los cargos el candidato que obtenga el mayor número de votos.
- ✓ **ARTICULO 55o.-** En el caso de que haya más de dos candidatos para la Presidencia de La **asociación**, será declarado electo el que reúna la mitad más uno de los votos presentes. En caso de que ninguno de los candidatos los reuniera, se volverá a votar teniendo como candidatos a las dos personas que hayan tenido el mayor número de votos, quedando eliminados los candidatos restantes.

- ✓ En caso que los votos en blanco sobrepasen el 50% en la elección del presidente se consideraran nuevas postulaciones para el cargo
- ✓ **ARTICULO 56o.-** Cualquier votación que resulte empatada debe volverse a efectuar
- ✓ **ARTICULO 57o.-** Las votaciones serán dirigidas por un Comité de Escrutinios, formado por dos socios activos que para tal efecto designará el Presidente. Los miembros del Comité de Escrutinios no podrán ser candidatos.
- ✓ **ARTICULO 58o.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Representante Legal, tomarán posesión de sus cargos en sesión especial que se celebrará en la primera semana del mes inmediatamente siguiente a la fecha de la elección. Esta fecha podrá ser adelantada o pospuesta por el término máximo de una semana por decisión de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII. DE LAS VACANTES.

- ✓ **ARTICULO 59o.-** Los cargos de dignatarios se considerarán vacantes:
 - a) Por muerte, incapacidad permanente o renuncia del titular.
 - b) Por expulsión o suspensión del titular, como socio.
 - c) Por incapacidad temporal prolongada que limite el ejercicio de sus funciones, a juicio de la Junta Directiva.
- ✓ **ARTICULO 60o.-** La vacante para el puesto de Presidente será ocupada por el Vicepresidente, la del Vicepresidente será ocupada por un Vocal elegido por la Junta Directiva, la del Representante legal por el presidente o cualquier otro miembro que designe la Junta Directiva.
- ✓ **ARTICULO 61o.-** La vacante para el puesto de Tesorero, será cubierta por un socio activo designado por la Junta Directiva.

CAPITULO XIV. DE LOS HIJOS DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION

- ✓ **ARTICULO 62o.-** La **asociación** brindará a los hijos de los socios todo su apoyo, y les prestará la cooperación y asistencia que soliciten, en la medida de lo posible La **asociación** podrá auspiciar un Club Juvenil.
- ✓ **ARTICULO 63º.- BENEFACTORES.** Pueden ser aquellas personas naturales o jurídicas que hayan contribuido o deseen hacerlo en el desarrollo de las actividades de La asociación, aportando cualquier clase de recursos económicos o físicos. La
- ✓ Asamblea General aprobará la designación de las personas en la categoría de Gran Benefactor con el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes en la Asamblea en donde se discuta esa propuesta. Para el efecto, el Presidente deberá informar a la Asamblea una vez cada año durante el primer semestre calendario su deseo de presentar los candidatos para obtener esa calidad. La presentación de las candidaturas no podrá hacerse antes de 15 días calendario contados a partir de la fecha en donde el Presidente le anuncie a la Asamblea su deseo de considerar las candidaturas. La categoría de Benefactor queda establecida para los Socios Activos que por motivos de inasistencia pierdan su calidad.

PARAGRAFO: En los casos de los Benefactores que por disposición de la Asamblea se comprometan a realizar aportes económicos en forma periódica,

se invitara a Reuniones de la Asamblea de Socios, en los cuales participara con voz pero sin voto.

TITULO IV. DE LAS FINANZAS.

CAPITULO XV. DEL PATRIMONIO.

- ✓ **ARTICULO 64o.-** El patrimonio inicial de la Asociación es de 1.000.000 (un millón de pesos). Podrá incrementarse por: las cuotas de los socios; las contribuciones, donaciones y asignaciones hereditarias que reciba; los bienes y derechos que adquiera por sus propios medios, y los fondos de las actividades que realice. Ningún socio tendrá derecho de propiedad o de dominio sobre los bienes sociales, y en consecuencia, no representan participación individual alguna, aún por lo dispuesto en el párrafo anterior la cuota parte que aporte cada socio en inversiones de uso común, las cuales en caso de disolución o terminación de la asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación
- ✓ **ARTICULO 65o.-** La asociación podrá aceptar, contribuciones, donaciones, herencias y legados, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole siempre y cuando no estuvieren relacionados con actividades ilícitas; los que podrán estar libres o sujetos a gravámenes.
- ✓ **ARTICULO 66o.-** La asociación no podrá retener en propiedad, para sus gastos generales de administración, ninguna suma proveniente de donaciones o de las actividades de recaudación de fondos que efectúe salvo si así lo dispone la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

CAPITULO XVI. DE LAS CUOTAS.

- ✓ **ARTICULO 67o.-** Las cuotas a La asociación podrán ser ordinarias, extraordinarias, voluntarias y de inversión.
- ✓ **ARTICULO 68o.-** Las cuotas ordinarias serán propuestas por el Tesorero, y su monto será aprobado por la Asamblea. Son cuotas ordinarias
 - a) De admisión de nuevos socios.
 - b) La mensual de socios activos y
 - c) La especial de socios sin limitación.
- ✓ **ARTICULO 69o.-** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo exijan, debiendo destinarse su producto a un fin específico.
- ✓ **ARTICULO 70o.-** Las cuotas especiales serán fijadas por el socio o comité que organice un evento determinado y serán satisfechas únicamente por los socios que participen en el mismo.
- ✓ **ARTICULO 71o.-** Las cuotas de inversión serán fijadas mediante el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los socios activos de La asociación,

y tendrán por objeto cubrir inversiones de uso común en que La asociación desee o deba participar.

CAPITULO XVII. DE LA ADMINISTRACIÓN.

- ✓ **ARTICULO 72o.-** Se requerirá la aprobación de la Asamblea General en su totalidad (100%) para vender, ceder, donar, bienes inmuebles y derechos reales de La asociación; así como para constituir prendas, hipotecas o gravámenes de otra índole sobre los mismos.
- ✓ **ARTICULO 73o.-** La asociación, dentro de su sistema de contabilidad, deberá manejar separadamente los ingresos y egresos correspondientes a los rubros de operaciones, asistencia social e inversiones.

PARAGRAFO: Los gastos ocasionados por concepto de actividades sociales de los socios se considerarán gastos de operación y, como tales, deberán ser cancelados con fondos aportados por los socios.

- ✓ **ARTICULO 74o.-** En la cuenta de operaciones serán depositados las cuotas ordinarias, extraordinarias y voluntarias, el producto de multas, y el producto de cualquier otra actividad interna de los socios o de La asociación, así como las generadas por actividades de recaudación y provenientes de donaciones, Estos fondos sólo podrán utilizarse para satisfacer los gastos de administración de La asociación, y las actividades sociales, culturales y deportivas realizadas en beneficio de los socios y la comunidad.
- ✓ **ARTICULO 75o.-** Cuando se realicen proyectos o actividades de gran magnitud, podrán abrirse cuentas especiales para los mismos, las cuales deberán cerrarse a su terminación, y el saldo traspasarse a la cuenta de operaciones, según proceda.
- ✓ **ARTICULO 76o.-** La asociación deberá imputar el 15% del valor total del proyecto, como gastos de administración a los proyectos de recaudación de fondos que organice La asociación o las propuestas y actividades hechas por socios, benefactores o personas particulares. La suma resultante de aplicar este 15% al liquidarse el proyecto respectivo, deberá destinarse a cancelar gastos operativos de La asociación o a adquirir mobiliario o equipo de oficina que éste requiera para una mejor operación. Esta disposición no es aplicable a las donaciones recibidas de terceros, a menos que el donante específicamente le dé esa destinación.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO XVIII DE LOS RECURSOS EN CASO DE CONTROVERSIA.

- ✓ **ARTICULO 77o.-** Los socios que se sientan afectados por cualquier resolución o acuerdos de la Asamblea General, podrán solicitar su revocatoria ante el mismo organismo dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de tal resolución o acuerdo. La decisión de la Asamblea General, en este sentido será final e inapelable.
- ✓ **ARTICULO 78o.-** Los socios que se sientan afectados por cualquier resolución o acuerdo de la Junta Directiva, deberán solicitar su reconsideración ante el mismo organismo dentro de los ocho (8) días

siguientes a la fecha de tal resolución o acuerdo, mediante petición escrita que será resuelta por la Asamblea General. La decisión así adoptada será la final.

- ✓ **ARTICULO 79o.-** Los socios que se sientan afectados por cualquier resolución o acuerdo de algún dignatario, podrán solicitar su reconsideración ante el mismo organismo, en ese mismo momento. Si el recurso de reconsideración no les fuere fallado favorablemente, podrán interponer por escrito dentro de los ocho (8) días siguientes, recurso de apelación ante la Junta Directiva, la que emitirá su veredicto dentro de los ocho (8) días siguientes, el cual será final.
- ✓ **ARTICULO 80o.-** Quedan absolutamente prohibidas en las reuniones de La Fundación discusiones sobre temas asóciales y contrarios a las buenas costumbres.

CAPITULO XIX. DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMA.

- ✓ **ARTICULO 81o.-** Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, bien sea adicionando, modificando, derogando o subrogando una, varias o todas sus disposiciones, siempre y cuando tales reformas no estén en desacuerdo con las leyes de la República de Colombia. Las reformas deberán proponerse por escrito en cualquier reunión ordinaria de la Asamblea de Socios, por la Junta Directiva o por un mínimo del Cincuenta por ciento (50%) de los socios activos. Las reformas así propuestas se harán llegar a todos los socios de La asociación con derecho a voto en la Asamblea General, conjuntamente con convocación y citación escrita a reunión extraordinaria que habrá de celebrarse no antes de (15) Quince días calendarios contados a partir de la convocatoria; y en la cual el único tema a tratar serán las susodichas reformas. Las reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los socios presentes en una reunión donde se haya constituido el Quórum legal.

CAPITULO XX. DE LA DISOLUCIÓN.

- ✓ **ARTICULO 82o.-** La asociación se disolverá y liquidará cuando así se acuerde en una Asamblea General Extraordinaria que se celebre para tal efecto, con un quórum del 80% de los socios activos, y mediante el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, teniendo en cuenta las siguientes causales:
 - Vencimiento del término de duración.
 - Imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
 - Decisión de autoridad competente.
 - Decisión unánime de los asistentes a la asamblea dispuesta para este fin.
 - Las demás causales señaladas en la ley.
- ✓ **ARTICULO 83o.-** Acordada la disolución, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Las entidades de las que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del estatuto tributario y las entidades creadas desde el (1) de enero de 2017 hasta la fecha de

entrada en vigencia del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, deberán adjuntar copia del acta del máximo órgano directivo en donde indique lo anteriormente descrito. La Asamblea General designará a tres liquidadores, quienes se ocuparán de realizar el activo y pagar el pasivo de La asociación. La cantidad liquidada que resulte, será traspasada a una nueva organización no gubernamental que tenga objetivos afines al de la asociación. Esta institución se designará de antemano en la misma Asamblea en que se acuerde la disolución.

CAPITULO XXI. DISPOSICIONES FINALES. CREACION Y VIGENCIA.

- ✓ **ARTICULO 84o.-** Se considerara el día 05 de FEBRERO de 2018 como la fecha de creación de La **FUNDACION “GOSEN”**, pues en ella se efectuó la entrega del acta de constitución por parte de los iniciadores. Todos los miembros inscritos en esa fecha se consideran socios fundadores.
- ✓ **ARTICULO 85o.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de La Fundación no contemplen la forma de proceder o de regular una actividad determinada o actuación, se aplicarán las disposiciones legales que rigen a los fondos mutuales y de cooperación solidaria y posteriormente el régimen sobre actividades comerciales siempre y cuando no entre en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa.
- ✓ **ARTICULO 86o.-** El presente Estatuto entrara en vigencia a partir del día de su aprobación.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea de Fundadores en la reunión del día 08 de Septiembre de 2019

PRESIDENTE ADHOC
C.C.

SECRETARIO ADHOC
C.C.